

Estatutos Fundación Arquia

CAPITULO I

Denominación, domicilio y personalidad

Artículo 1.

La FUNDACIÓN ARQUIA fue constituida en fecha 23 de mayo de 1990 con el nombre de FUNDACIÓN CAJA DE ARQUITECTOS por acuerdo de la entidad fundadora Caja de Arquitectos S. Coop. de Crédito y se halla inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el nº 167.

El año 2015 se modificó su denominación a la forma actual con el objetivo de facilitar una mejor identificación corporativa con la entidad fundadora, que a su vez ha pasado a denominarse ARQUIA BANK, S.A.

La FUNDACIÓN ARQUIA se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 50/2002, 26 Diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como por las disposiciones legales que le fueren de aplicación.

Artículo 2.

La Fundación tiene su domicilio en Madrid, calle Barquillo, Nº 6, Primero Izquierda, pudiendo abrir las delegaciones y establecimientos que estime conveniente.

Su ámbito territorial se extiende a todo el de la Unión Europea, desarrollando principalmente su actividad en el Estado Español.

Artículo 3.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de actuación, sin otras limitaciones que las impuestas expresamente por la Ley o los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Finalidades

Artículo 4.

La FUNDACIÓN ARQUIA afecta de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, constituyendo su objeto la promoción y fomento de fines de carácter cultural, social, asistencial, profesional y formativo con relación a la actividad de los arquitectos y otros profesionales, así como la producción y distribución audiovisual y cinematográfica de obras relativas a la citada temática

Artículo 5.

Las finalidades de la Fundación se llevarán a término en función de las disponibilidades económicas y de las circunstancias de cada momento determinado.

CAPITULO III

Beneficiarios

Artículo 6.

Serán considerados preferentemente beneficiarios de las actividades de la Fundación, las personas físicas o jurídicas que guarden relación con el sector de la arquitectura y otros sectores profesionales, tanto desde el punto de vista docente o técnico, como de investigación o cualquier otro afín a los mismos.

CAPITULO IV

Del Patrimonio

Artículo 7.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, correspondiendo al Patronato su administración y disposición.

Artículo 8.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual.

Artículo 9.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 10.

Para una mayor salvaguarda de los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación, deberán observarse las siguientes reglas:

1. Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.
2. Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán -a nombre de la Fundación- en los establecimientos bancarios que acuerde el Patronato.
3. Los restantes bienes y derechos susceptibles de inscripción, se inscribirán en los Registros correspondientes.

CAPITULO V

Gobierno de la Fundación

Artículo 11.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato. El Patronato estará integrado por las personas que en cada momento sean miembros del Consejo de Administración de ARQUIA BANK, S.A. y su Director General, así como por un máximo de dos personas designadas por dicho Consejo de Administración.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución. Existirá una Comisión Delegada cuya composición y funciones se determinan en estos estatutos.

Artículo 12.

Corresponden especialmente al Patronato:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la Fundación en toda clase de actos y contratos, ante la Administración y terceros, sin excepción.
- b) La elaboración de las normas y reglamentos complementarios de los estatutos, así como su modificación, cuando lo estime procedente.
- c) Aprobar las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y deben mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Dicha memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales debidamente detalladas, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la liquidación y el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, 26 Diciembre, de Fundaciones. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.
- d) Elaborar y remitir al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el año siguiente.
- e) Operar con cajas, cooperativas de crédito y bancos, inclusive el Banco de España, y otras entidades financieras y de crédito por medio de cualquiera de las operaciones admitidas en derecho, tales como la apertura, seguimiento y cancelación de cuentas corrientes y de crédito, la contratación de préstamos y créditos, con o sin garantías, incluidas las hipotecarias y las pignoratias, librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros efectos mercantiles, endosables, nominativos y al portador, efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, concertar operaciones de inversión y cualesquiera otras financieras y bancarias.
- f) Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios; concertar y rescindir contratos laborales.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades que se consideren necesarias o convenientes, con excepción de las indelegables; otorgar los oportunos poderes generales o especiales con facultad de sustitución, en su caso, y revocarlos.
- h) Dirigir las actividades de la Fundación, administrar y conservar los bienes y derechos que integren su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos; y, a tales efectos, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles así como aceptar cargas y obligaciones. Las anteriormente indicadas facultades se entienden con carácter enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado, siempre que sea legalmente preceptivo, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 50/2002, 26 Diciembre, de Fundaciones.

Artículo 13.

Las personas que ostenten en el Consejo de Administración de ARQUIA BANK, S.A. los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo -si lo hubiere- y Secretario, los ejercerán asimismo en el Patronato de la Fundación. El Secretario únicamente será considerado patrono en el supuesto de que concurriese en su persona la condición de consejero de ARQUIA BANK, S.A. En caso contrario, el Secretario asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto. Los restantes miembros tendrán la consideración de vocales.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Dicha aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el mencionado Registro de Fundaciones.

Artículo 14.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, no siendo sin embargo delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá designar de su seno, en su caso, las comisiones que considere oportunas. La constitución, la composición y el funcionamiento de estas comisiones se regirá por lo establecido en el respectivo acuerdo de creación y, en lo no dispuesto en el mismo, por las disposiciones de estos Estatutos relativas al Patronato.

Artículo 15.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 16.

El Patronato se reunirá, con carácter obligatorio, en un número mínimo de cuatro sesiones anuales, entre las cuales, necesariamente, una de ellas en el primer semestre del año para la formulación y aprobación en su caso del inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, y otra en el último trimestre del ejercicio para la elaboración del plan de actuación correspondiente al año siguiente.

La reunión del Patronato deberá ser convocada por el Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición, al menos, de una tercera parte de sus miembros. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros del Patronato decidan por unanimidad la celebración de la sesión. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la sesión más de la mitad de sus componentes. La asistencia a las sesiones del Patronato es obligatoria, siendo solamente excusable por justa causa.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, salvo en aquellos supuestos en los que los presentes Estatutos requieren mayoría reforzada. A cada miembro del Patronato le corresponderá un voto.

El voto del Presidente dirimirá los empates.

Artículo 17.

Se atribuye al Presidente la facultad de fijar el orden del día y dirigir las reuniones del Patronato, así como ejecutar los acuerdos que éste adopte, a no ser que se efectuara delegación expresa a favor de alguna otra persona. Corresponde también al Presidente, conjuntamente con el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, si lo hubiere, formular las cuentas anuales que serán sometidas a aprobación por el Patronato de la Fundación.

En el supuesto de producirse ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente Primero, con idénticas funciones y facultades. De producirse ausencia, enfermedad o imposibilidad de ambos, ejercerá las funciones y facultades del Presidente el Vicepresidente Segundo, si lo hubiere.

Artículo 18.

Corresponde al Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente, la redacción y firma de las actas de las reuniones del Patronato, en las que se hará constar un resumen de los asuntos debatidos, el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones; la expedición de toda clase de certificaciones de los acuerdos adoptados, así como llevar y custodiar los libros y documentos de la Fundación.

Artículo 19.

Los miembros del Patronato que lo sean del Consejo de Administración de ARQUIA BANK, S.A. son designados por un período de tiempo coincidente con el de su mandato en dicho Consejo de Administración, produciéndose por tanto el cese automático de un patrono, en el supuesto de que éste dejara de ostentar la condición de miembro del Consejo de Administración o de la Dirección General de ARQUIA BANK, S.A., siendo sustituido por el nuevo consejero o Director General, en su caso, nombrado por dicha entidad. De igual forma, si el Secretario de ARQUIA BANK, S.A. no fuese consejero de esa entidad, su cargo como Secretario del Patronato de la FUNDACIÓN ARQUIA será ejercido de forma permanente en tanto esté vigente su cargo como Secretario de ARQUIA BANK, S.A. Los restantes miembros del Patronato, elegidos por el Consejo de Administración, lo serán por un plazo de dos años.

Artículo 20.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria:
 - a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
 - b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 50/2002, 26 Diciembre, de Fundaciones.
 - c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo.

Artículo 21.

Se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en los siguientes supuestos:

- a) Proceder a la remoción de alguno de los patronos fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Acordar la modificación de los Estatutos.
- c) Proponer la fusión de la Fundación con otra Fundación.
- d) Acordar la extinción de la Fundación.

Artículo 22.

Los miembros del Patronato cesarán:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cesar en su condición de miembros del Consejo de Administración o de la Dirección General de ARQUIA BANK, S.A.
- d) Por decisión del Consejo de Administración de ARQUIA BANK, S.A. en el caso de los miembros nombrados por éste. En tal supuesto no será obligatorio que el puesto vacante sea cubierto por un nuevo Patrono.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 50/2002, 26 Diciembre, de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) En todos aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones

Artículo 23.

La Comisión Delegada estará formada por los tres miembros del Patronato que este elija. Sus miembros ejercerán su cargo durante un plazo de dos años. El Patronato podrá revocar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, cualquiera de los nombramientos por él efectuados, eligiendo al nuevo miembro que deba sustituir al cesado por el tiempo de mandato que le restare.

Los patronos que se vean afectados por propuestas relativas a nombramiento, reelección o cese como miembros de la Comisión Delegada, deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones del Patronato que traten de ellas. El Patronato designará, de entre los miembros de la Comisión al Presidente de la misma. La Comisión Delegada se entenderá válidamente constituida cuando concurren personalmente a la reunión dos de sus componentes. La Comisión Delegada podrá recabar los asesoramientos externos que considere necesarios para el desarrollo de su labor.

El Director de la Fundación asistirá normalmente a las reuniones de la Comisión Delegada y ejercerá la función de Secretario de las mismas. También podrán asistir a las reuniones los miembros del Patronato de la Fundación que no sean miembros de la Comisión Delegada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la comisión delegada asistentes. El voto del Presidente de la comisión dirimirá los empates. La Comisión Delegada se reunirá un número mínimo de cuatro sesiones anuales, salvo el mes de agosto, y cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, sin perjuicio de la obligación de éste de convocarla cuando así lo requiera cualquier otro miembro de la misma, el Director de la Fundación o el Presidente del Patronato. La convocatoria la efectuará con la suficiente antelación el Presidente, o el Secretario por indicación de éste, a través de correo electrónico, carta, fax, telegrama o teléfono. Asimismo la convocatoria deberá comunicarse a todos los miembros del Patronato.

La Comisión Delegada asumirá las facultades del Patronato, por delegación permanente de éste, salvo las indelegables por Ley (la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, los actos que requieran la autorización del Protectorado) y las relativas a la representación y al otorgamiento y revocación de apoderamientos. El Director de la Fundación distribuirá las actas de las reuniones de la Comisión a todos los miembros del Patronato.

CAPITULO VI

Funcionamiento y actividad de la Fundación

Artículo 24.

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales -de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, 26 Diciembre, de Fundaciones, y actuando con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios-, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, 26 Diciembre, de Fundaciones.

Para la realización de los indicados fines fundacionales el Patronato elaborará anualmente un plan de actuación con el correspondiente estudio económico que acredite su viabilidad.

La Fundación, mediante sus órganos rectores otorgará sus beneficios y rentas o prestará su colaboración a las entidades o personas físicas que considere convenientes en orden al cumplimiento de los fines fundacionales.

De otorgarse becas o ayudas, la concesión de las mismas se efectuará a posibles beneficiarios para la realización de trabajos acordes con el objeto y fines de la Fundación, debiendo aquéllos poner a disposición de ésta los resultados que se obtengan.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en los siguientes apartados.

La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria, deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

CAPITULO VII

Director de la Fundación

Artículo 26.

Con independencia de las facultades de nombrar delegados o apoderados y para un mejor funcionamiento de la Fundación, el Patronato podrá designar un Director que asuma la dirección constante e inmediata de la actividad fundacional, con las facultades que acuerde el propio Patronato, debiendo atenerse en cualquier caso a los acuerdos e instrucciones que le sean dadas por éste.

Artículo 27.

El Director deberá aportar a la Fundación la dedicación que se le indique y percibirá la retribución que asimismo se le asigne.

Artículo 28.

Podrá disponer la Fundación, si así lo precisare, de personal administrativo y técnico que actuará bajo las órdenes del Director, siendo su retribución, derechos y obligaciones los que deriven del correspondiente acuerdo del Patronato y de la legislación laboral aplicable.

CAPITULO VIII

Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación

Artículo 29.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, debiéndose formalizar en escritura pública y proceder a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

La Fundación, podrá fusionarse con otra fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.

De no mediar oposición por parte del Protectorado, la fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones. La escritura pública contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

Artículo 30.

La Fundación tendrá una duración indefinida. Su extinción tendrá lugar por la pérdida total de sus bienes, por la imposibilidad de llevar a término el fin fundacional o cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

Artículo 31.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación